11001400300820170143200

SISTEMA ORAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

TIPO DE PROCESO:
EJECUTIVO

DEMANDANTE(S):
BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO(S):
POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

C-2

MEDIDAS CAUTELARES

NUMERO DE RADICACIÓN:

11001400300820170143200

REPARTO: 14 NOV. 2017
INADMITE: _____
L.M. 21 NOV 2017
NOTIFICACIÓN: _____
SENTENCIA: _____

Señor,

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Bogotá

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

REF.: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756 **CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **63.369.695**

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de BANCO PICHINCHA S.A., me permito solicitar a usted señor Juez, se decreten las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Embargo y posterior secuestro del vehículo Marca: KIA PIUCANTO LX HATCH BACK. Modelo: 2017 Color: ROJO. Número de motor: G3LAGD003005 Número de Chasis: KNABE511AHT265920. Placa: **JCT435**. Servicio: PARTICULAR, vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, para lo cual se sirva oficiar con destino a la oficina de Oficina de Tránsito de Bogotá D.C, así como a la Sijin a fin de proceder a su captura y puesta a órdenes del Juzgado.

2. Embargo y retencion en la proporcion legal del salario, primas y demas emolumentos que constituyan salario, que devengue el demandado **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadania Nro. **63.369.695**, como ASESOR GRADO 24 en la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, identificada con el Nit Nro. 899.999.119-7 para que se sirva oficiar con destino al pagador de la sobredicha entidad, a fin de que proceda de conformidad, consignando los dineros retenidos a la orden del juzgado y para el presente proceso.

3. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadania Nro. **63.369.695**, en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA,

BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCOMPARTIR, BANCO BANCAMIA, Banco ITAÚ.

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos financieros, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas que se llegasen a retener o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados, en la cuenta de depósitos judiciales.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que hasta donde llega mi conocimiento, los anteriores bienes son de propiedad del deudor demandado.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Del señor Juez,

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN

C.C 93.368.754 de Ibagué

T.P 285.270 del C. S. de la J.

3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinte de noviembre dos mil diecisiete
Radicado *110014003008-2017-01432-00*

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, este juzgado de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el embargo y posterior inmovilización del vehículo de placa **JCT-435,** denunciado como de propiedad de los demandados. **OFÍCIESE** a quien corresponda.
2. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ** como empleado del **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.** Limítese la medida a la suma de **$45'500.000.oo. OFÍCIESE.**
3. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la sociedad demandada se encuentren depositados en la cuenta indicada en el numeral 3, escrito de medidas visto a folios 1 y 2 del cuaderno 2. Limítense a la suma de **$45'500.000.oo. OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

JC

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 173
del 21 de noviembre de 2017

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 1100140030082017014320
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del articulo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

Recibi copia
Bayron 1010106094

S

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3416

Señores:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Atn: Pagaduría
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 1100140030082017014320
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE** que devengue el aquí demandado POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000.oo Mcte.

En consecuencia, sírvase hacer efectiva la medida de embargo conforme a lo dispuesto en el artículo 681, numeral 10 del Código de Procedimiento Civil, los dineros retenidos deberán ser dejados a disposición del juzgado y para el proceso en referencia en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110012041008 de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordial Saludo,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
SECRETARIO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Em

Recibí Bayon Zapata
1010210694

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3415

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
CIUDAD

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **EL EMBARGO** del Rodante identificado con placa **JCT-435**, denunciado como propiedad de la parte demandado(a).

Sírvase proceder de conformidad acusando el recibo de la presente comunicación.

Cordial Saludo,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

Recibí
Bayron Lopez
10102206947

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

Secretaría de Movilidad

Consorcio SIM- Contrato 071/2007 41760 19-FEB-'18 11:42

Oficio nro. **6891527**

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2018

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8

CRA 10 # 14 - 33 PISO 6
BOGOTÁ

Doctor(a) HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 1100140030082017014320

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandado: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

Oficio: 3415 del 7 de diciembre del 2017 radicado el 5 de febrero del 2018.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas JCT435, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ desde 15/07/2016 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2008 [illegible] de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre [illegible] del Concejo de Bogotá, D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

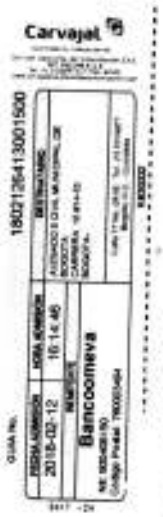

Bancoomeva

8

Santiago de Cali, 09/02/2018

Señor(es)
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA. 10 #14-33
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Demandante /Ejecutante : **BANCO PICHINCHA**
Demandado /Ejecutado : **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**
Radicación : **2017-01432-00**

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.**3417** del **7 DE DIC 2017**, radicado en nuestras dependencias el día **08/02/2018**, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ** con identificación No. **63369695**.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vinculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN MELO CABAL

Auxiliar de Embargos
Bancoomeva S.A.
Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)

FINANCIERA JURISCOOP

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2018

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
41943 23-FEB-'18 11:21

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Apreciados señores:

En atención a los oficios recibidos en nuestras oficinas, mediante el cual nos informa que se decretó el levantamiento de embargo o el embargo y retención de dineros que las personas relacionadas en los oficios posean en esta entidad en cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, atentamente nos permitimos informarle que una vez revisadas las bases de datos, las siguientes personas no tienen productos constituidos con la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO:

DEMANDADO	C.C.	PROCESO
Polyana Hernández López	63.369.695	11001400300820170143 20

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no es posible atender la medida informada por su Despacho.

Cordialmente,

FERNANDO A. PORTILLA HERRERA
Director Jurídico
FINANCIERA JURISCOOP S.A.

BANCO GNB SUDAMERIS

NIT 860.050.750-1

Bogotá D.C. 2/8/2018

U.C.P. 101/ 1720- 2017

RECIBIDO: 2/7/2018

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
ATT: Señor (a): HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6
BOGOTA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 3417/EJEC No. 11001400300820170143 20 FECHA: 07/12/2017

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 2/7/2018 3:33:00 PM(los) señor (es):

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ; NIT Ó C.C. No. 63369695

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

El 14 de Octubre de 2014 BANCO GNB SUDAMERIS, absorbió al BANCO GNB COLOMBIA (Antes HSBC), cambiando su razón social por BANCO GNB SUDAMERIS

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
TABLA No. GNB. No. 28
ELABORADO POR:JKGP

COLPATRIA
MULTIBANCA
del grupo Scotiabank

Bogotá D.C, 8 de Febrero de 2018
AE-006331-18

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
41712 16-FEB-'18 10:07

Señores:
JUZGADO 8 CIVIL MPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:HEBBEL GALINDO
CRA 10 # 14-33
BOGOTA D.C.

REFERENCIA

Oficio: 3417 DEL 071217
Proceso: CR EJECUTIVO RAD 11001400300820170014320
Demandante: BANCO PICHINCHA
Contra: POLYANA HERNANDEZ CC ó NIT: 00063369695

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

Las persona(s) alli relacionada(s), no posee(n) vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad y/o no poseen productos embargables.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente

[illegible] Jojana Aguilera
Area de Embargos
Banco Colpatria Del Grupo Scotiabank

Banco AV Villas GRUPO AVAL

168403

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-23763922
DIRECCIÓN GENERAL 2018-02-22 07:30:57
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE OPERATIV
Asunto: JUZGADO 8 CIVIL MPAL// OF N 3417 DE 20171207 NI 63369695

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 6
BOGOTA D.C.

Asunto: Oficio número 3417 de 20171207. Radicado 1100140030082017 014320 de BANCO PICHINCHA SA Contra POLYANA HERNANDEZ LOPEZ con número de identificación 63369695.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 77 de 2017 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 77 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,

Sandra Milena Serrano Mojica
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

JUZGADO 8 CIVIL MPAL

41954 23-FEB-'18 12:22

gonzalezds

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar comunicación escrita a Carlos Mario Serna Jaramillo o Patricia Amelia Rojas Arévalo ita la Avenida Calle 72 No. 6 – 30 piso 18 en Bogotá D.C.PBX: 6092013, fax 4673769 , Correo electrónico: defensoria@sicol-serna.net. Horario de Atención: De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

Bancamia S.A.
Àrea de Operaciones - Embargos
Ver la respuesta al respaldo de este oficio.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143̲20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aqui demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 14-02-2018

Firma Autorizada
Operaciones

Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 14-02-2018

Firma Autorizada
Operaciones

12304682

EMBARGO [ ] DESEMBARGO [ ]
ACLARACION [ ] OTRO [ ]

BHTJBANK LOURDES
08FEB'18 03:13PM 0008

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 teléfono 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170014320
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ, C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000 Mcte.

Abeténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

12304582

No Cliente

BP

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 2/9/2018

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

Señores

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CRA 10 No 14-33 PISO 6
BOGOTA - DC

41694 15-FEB-'18 16:23

Ref. Contestación Oficio No. 2017014320 3417

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA YU3
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1

Banco Caja Social

15 01 MAR. 2018 16

COAREPIC\EMB\7089\A876118\St 000200021607

R70891802009029

Señores:

008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 A No. 14-33 Piso 6
Bogota

Asunto:

Oficio No.3417 de fecha 07/12/2017. RAD. . 2017014320 PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO ENTRE BANCO PICHINCHA SA VS POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

[redacted]ntificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 63369695	-	-	-	-		-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

Maribel Herrera Jiménez
Analista de Embargos (e)

R70891802009029

17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3415

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.
CIUDAD

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **EL EMBARGO** del Rodante identificado con placa **JCT-435**, denunciado como propiedad de la parte demandado(a).

Sírvase proceder de conformidad acusando el recibo de la presente comunicación.

Cordial Saludo,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

servicios integrales para la movilidad

2018 FEB -5 P 2:48 005617

EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO
NO IMPLICA ACEPTACION
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

No. Folios _____

FIRMA _____

RIA.

18

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3416

Señores:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Atn: Pagaduría
Ciudad.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
-7 FEB 2018
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE QUE EXCEDA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE** que devengue el aquí demandado POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000.oo Mcte.

En consecuencia, sírvase hacer efectiva la medida de embargo conforme a lo dispuesto en el artículo 681, numeral 10 del Código de Procedimiento Civil, los dineros retenidos deberán ser dejados a disposición del juzgado y para el proceso en referencia en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110012041008 de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordial Saludo,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RC/17.

19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 1100140030082017014320
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Banco Falabella
NIT: 800.047.981-8

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

Jonathan Leon
7/02/2018

21

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Banco Caja Soci...
OF. RESTREPO
35 06 FEB 2018 OF. 020
Vo.Bo.
TRAMITADO

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

7 FEB 2018
5:48 pm

Em

22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÙ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

23

BBVA
4572206

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 teletax 1-2868001

DOMESA
CENTRO DE CORRESPONDENCIA
PARA BBVA EN BOGOTÁ
1 08 FEB 2018
RECIBIDO CORRESPONDENCIA
Sujeto a verificación no implica aceptación

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÙ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aqui demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

24

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Finandina

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÙ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aqui demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO.
Secretario

Em

Mario Soto

25

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

090218

FINANCIERA JURISCOOP
OFICINA BOGOTÁ CENTRO
VISADO

EMBARGOS

18 FEB -8 P12:09

46

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judio
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías. Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

Banco AV Villas
OFICINA 008 AVENIDA 19 BTA
08 FEB 2018
RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA
HORA: 10:41:04
FIRMA:

28

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCÓ COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

Bancamía

29

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

UTcc2015
91111100275869

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

UT cadena cadena courrier 2018 FEB. 08 RECIBIDO

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

R1

30

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Banca Comercial S.A.
Parque Santander
AS 01 -8 FEB 2018 Of. 036
Original en poder del Banco
Funcionario

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÙ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

31

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

08 FEB. 2019

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

21

32

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Citi
SUCURSAL LOURDES
DOCUMENTOS ORIGINALES
2018 FEB. 08
Hora:
Inicial:

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

33

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Parque Santander
AS 01 6 FEB 2018 Of. 036
Original para el cliente del Banco
Funcionario

3:45 pm

39

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

2018 FEB -6 P 3:58

RECIBIDO

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÙ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

BANCOLOMBIA
BOGOTA - VALVANERA
2018 ENE. 60
OF. 667
RECIBIDO Nº 156

Mario Soto

RI

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Banco de Occidente
REGION BOGOTA
VALORES Y RECAUDOS
-6 FEB 2018
Fe
RECIBIDO EMBARGOS
HORA:

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

SECRETARIO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

37

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic:
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, .BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FI
Secreta

Em

DAVIVIENDA
R-CCI-011728-2018
Fecha: Feb 6 2018 3:04PM
Folios: 1 Anexos:0
Tipo Documental: Notificacion de Embargo
Remitente: JUZG 8 CIVIL MUNI
Destino: 82078 - EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL

38

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sírvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO.
Secretario

Em

BANCO PICHINCHA
OF. AV. LAS AMERICAS
10 07 FEB 2018 230
RECIBIDO

39

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic.
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

para resolver

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA; BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del artículo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO TIGUERCA GALINDO
Secretario

Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá

Em

Mario Soto

60

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

para devolver no está dirigido correctamente

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2017
Oficio No. 3417

Señores:
GERENTES DE BANCOS: BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO COLPATRIA, BANCO WM BANMPARTIR, BANCO BANCAMIA, BANCO ITAÚ.
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 1100140030082017014320
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a favor del aquí demandado, se encuentren depositados en las cuentas de esa entidad.

Limitase la medida hasta la suma de $ 45.500.000, Mcte.

Absténgase de ejecutar la medida cautelar en los eventos consignados en los arts. 48 y 63 de la CN, en el art. 594 del CGP, frente los montos consignados en los depósitos de ahorro para persona natural conforme los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 y las cartas circulares expedidas por la Superintendencia Financiera, los Certificados de Ahorro a Término (CDAT) conforme el numeral 3° del articulo 6° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de la Ley 715 de 2001, art. 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías, Art. 45 Ley 1551 de 2012 y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables o leyes especiales o modificatorias de éstas, circunstancias cuyo fundamento legal se debió informar de manera previa a la presente comunicación a la entidad financiera respectiva, teniendo en cuenta las leyes pertinentes para cada evento.

Sirvase proceder de conformidad con el art. 593 del CGP para lo cual se deberá constituir un certificado de depósito judicial a órdenes del juzgado.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones dispuestas por la ley.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Em

Marzo 5/20

ε41.

e-concilia

Señor

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**

RADICADO: 2017-01432.

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar el oficio número 3415 dirigido a secretaria de movilidad, 3416 dirigido a la procuraduría general de la nación y 3417 dirigido a entidades bancarias, debidamente radicado ante la respectiva entidad.

Anexo 24 folios.

Atentamente

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

Certificado de tradición

Nro. CT510056025

Observaciones:

Dado en Bogotá, 27 de febrero de 2018 a las 16:52:38

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT510056025

El vehículo de placas JCT435 tiene las siguientes características:

Placa:	JCT435	**Clase:**	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	**Modelo:**	2017
Color:	ROJO		
Carrocería:	HATCH BACK	**Servicio:**	PARTICULAR
Serie:		**Motor:**	G3LAGD003005
Chasis:	KNABE511AHT265920	**Línea:**	PICANTO LX
VIN:	KNABE511AHT265920	**Capacidad:**	Pasajeros 5
Cilindraje:	998	**Puertas:**	5
Nro de Orden:	No registra	**Estado:**	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352016000110796 con fecha de importación 12/04/2016, Sta. Marta.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3415 del 07-12-2017, Radicado en SDM el 05-02-2018 Nro de expediente 11001400300820170143 20, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 8 CRA 10 # 14 - 33 PISO 6 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A en contra de POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

e-concilia

44

Señor

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
42622 16-MAR-'18 11:05

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**

RADICADO: 2017-01432.

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, para que realice la respectiva captura y aprehensión de la Motocicleta con placas **JCT-435** de propiedad de la parte demandada y que fue adjunto inscripción de la medida con el certificado de tradición del vehículo.

Anexo certificado de tradición.

Atentamente

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 6 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(la) señor(a) Juez hoy
09 ABR. 2018
Observaciones:
Secretaria:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., dieciséis de abril de dos mil dieciocho
Radicado *110014003008-2017-01432-00*

De acuerdo con la solicitud que antecede, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra legalmente inscrito el embargo del vehículo de placas **JCT-435**, el despacho ordena su inmovilización y posterior secuestro.

Para el efecto, líbrese el oficio a la sección de automotores de la **SIJIN.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

JC

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 33 del 17 de abril de 2018.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Banco de Occidente
890.300.279-4

46
OFIC. 12-04

Bogotá D.C, 2/6/2018

BVR: CBVR-SV-17-28891

Señor (a)
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 N° 14-33 P6
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día **06/02/2018,** nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**
ID. Demandado: **63369695**
No. Proceso: **11001400300820170143 20**
No. oficio: **3417**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Andrea Villamizar Vanegas
Gestora de Embargos
Vicepresidencia del Servicio al Cliente
Bogotá
Elaboró: HAROLD SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judic
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C. mayo 3º de 2018
Oficio No.1102

Señores:
SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES
POLICÍA NACIONAL
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la **INMOVILIZACIÒN** del vehículo identificado con placa **JCT-435,** denunciado como propiedad del demandada en el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

EMI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. SECRETARIO RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Retiro oficio
Jhonatan S
91515636
T.P 301621.

48

Bancolombia

Medellín, 10/04/2018

Código interno: 39970972 (favor citar al responder)

877 685 1/1

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. **'3417** Radicado:**'11001400300820170014320**
CR 10 14 33 P 6
BOGOTA, CUNDINAMARCA

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

En atención a la solicitud del Señor(a)
HERBER ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Oficio: **'3417**
Demandante: BANCO PICHINCHA SA
Valor Embargo: **$ 45,500,000.00**

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
POLYANA HERNANDEZ LOPEZ CC ó NIT 63369695	Cuenta Ahorros - 14157828631	Saldo Inembargable

0

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA GONZALEZ ROMERO
Auxiliar Departamento I
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

-374-

banco popular

www.bancopopular.com.co

49

23. JUL.

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA

IQ002000273933

Bogotá D.C., 17 de Abril de 2018

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

17

46704 24-JUL-'18 11:18

Señor(a)

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 6
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
POLYANA HERNANDEZ LOPEZ Cedula Ciudadania 63369695 -
RAD.: 11001400300820170143 20

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **3417,** me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Cordial Saludo,

Jairo Alfonso Salazar Moreno
Director Casa Matriz
IQ

JO

INVENTARIO DE VEHICULO 10000669

Ciudad Bogota Fecha: 14 09 18 Hora D : M

En presencia del Señor (a): se procede a efectuar el inventario del vehículo.

Señor (a): Pol Yanca Hernandez Lopez

Marca Vehículo: Kia Linea Picanto Clase automovil

Placa: J C T - 4 3 5 Modelo 2017 Color Rojo

Servicio Público [ ] Particular [X]

BANCO PICHINCHA

BANCO PICHINCHA

VEHÍCULOS LIVIANOS
CRA. 8 # 6 - 17 LAS CRUCES
VEHÍCULOS PESADOS
CRA. 127 # 15A - 38 INTERIOR 8 FONTIBON
VEHÍCULOS EMBARGADOS
INFORMES
TEL: 3902110

DOCUMENTOS	SI	NO		SI	NO
TARJETA DE PROPIEDAD	X		LLAVES	X	
SOAT		X			
REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA		X			

Motor G3LAGD003005
Chasis KNABE511AHT265920
Series

B: BUENO - R: REGULAR - M:MALO - RA: RAYADO - G:GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO - NA: NO APLICA

LADO CONDUCTOR					LADO COPILOTO							
DETALLE	ESTADO				DETALLE	ESTADO				ACCESORIOS INTERIORES	ESTADO			
CARROCERÍA	CANT.	B	R	G	CARROCERÍA	CANT.	B	R	G		CANT.	B	R	G
PANORÁMICO DELANTERO	1		X		BÓMPER TRASERO COPILOTO	1		X		ESPEJO RETROVISOR	1		X	
PLUMILLAS DELANTERAS	2		X		STOP TRASERO COPILOTO	1		X		TAPASOLES	2		X	
CAPOT	1		X		ESTRIBO COPILOTO	1		Rayad		LUZ INTERIOR	2		X	
PERSIANA	1		X		LLANTA TRASERA COPILOTO	1		X		AMPLIFICADORES				
BOMPER DELANTERO CONDUCTOR	1		Rayado		RIN TRASERO COPILOTO	1		Rayo		TAPIZADO TECHO	1		X	
EXPLORADORAS	1		X		GUARDA FANGO TRASERO COPILOTO	1		X		TAPIZADO PISO	1		X	
FAROLAS DELAN. CONDUCTOR	1		X		GUARDA POLVO TRASERO COPILOTO					CINTURONES DE SEGURIDAD	5		X	
DIRECCIONAL DELAN. CONDUCTOR	1		X		BOCEL PUERTA TRASERO COPILOTO					BARRA DE CAMBIOS	1		X	
GUARDA FANGO DELAN. CONDUCT.	1		Rayad		VIDRIO PUERTA TRASERO COPILOTO	1		X		FRENO DE MANO	1		X	
GUARDA POLVO DELAN. CONDUCT.					LAME VIDRIOS PUERTA TRAS. COPILOTO	1		X		COJINERÍA	3		X	
LLANTA DELANTERA CONDUCTOR.	1		X		MANIJA PUERTA TRASERO COPILOTO	1		X		APOYA CABEZAS	5		X	
RIN DELANTERA CONDUCTOR.	1		Rayad		PUERTA TRASERA COPILOTO	1		X		GUANTERA	1		X	
ESPEJO DELANTERO CONDUCTOR.	1		X		BOCEL PUERTA DELANT. COPILOTO					GUAYA BAÚL	1		X	
PUERTA DELANTERA CONDUCTOR.	1		Rayad		VIDRIO PUERTA DELANT. COPILOTO	1		X		GUAYA CAPOT	1		X	
VIDRIO DELANTERO CONDUCTOR.	1		X		LAME VIDRIO PUERTA DELANT. COPILOTO	1		X		GUAYA GASOLINA	1		X	
LAME VIDRIOS PUERTA CONDUCTOR.	1		X		MANIJA PUERTA DELANT. COPILOTO	1		X		TAPETES	3		X	
MANIJA PUERTA CONDUCTOR.	1		X		PUERTA DELANTERA COPILOTO	1		Raya		LLANTA REPUESTO	1		X	
BOCEL PUERTA CONDUCTOR.					ESPEJO DELANTERO COPILOTO	1		X		COPAS DE RINES	4		X	
PUERTA TRASERA LADO CONDUCTOR.	1	Golpe.			LLANTA DELANTERA COPILOTO	1		X		GATO	1		X	
VIDRIO PUERTA TRASERA CONDUCTOR.	1		X		RIN DELANTERO COPILOTO	1		Raya		HERRAMIENTA				
LAME VIDRIOS PUERTA TRAS. CONDUCT.	1		X		GUARDA FANGO DELANTERO COPILOTO	1		X		EXTINTOR NO BOTIQUÍN NO				
MANIJA PUERTA TRAS. CONDUCTOR.	1		X		GUARDA POLVO DELANTERO COPILOTO					PALANCAS NO VARILLAS NO				
BOCEL PUERTA TRAS. CONDUCTOR.					FAROLA DELANTERO COPILOTO	1		X						
GUARDA FANGO TRASERO CONDUCTOR.	1	Golpe.			DIRECCIONAL DELANTERA COPILOTO	1		X						
GUARDA POLVO TRASERO CONDUCTOR.					BÓMPER DELANTERA COPILOTO	1		Raya						
LLANTA TRASERA CONDUCTOR.	1		X		ANTENA	1		X						
RIN TRASERO CONDUCTOR.	1	Golpe.			SPOILER					BATERÍA REFERENCIA: X				
ESTRIBO CONDUCTOR.	1		X		EMBLEMAS	2		X		VARILLA DE ACEITE	1		X	
STOP TRASERO CONDUCTOR.	1		X		**ACCESORIOS INTERIORES**					TAPA DEL ACEITE	1		X	
BOMPER TRASERO CONDUCTOR.	1		X		TABLERO / CONSOLA	1		X		TAPA RADIADOR	1		X	
TAPA GASOLINA	1		X		RELOJ	1		X		COMPUTADOR DEL CARRO	1		X	
TERCER STOP					ENCENDEDOR					TAPA DEPOSITO DEL AGUA	1		X	
PANORÁMICO TRASERO	1		X		CENICERO					TAPA HIDRÁULICO	1		X	
PLUMILLA TRASERA					RADIO	1		X		KILOMETRAJE VEHÍCULO 42735 Km				
CAPOTA / TECHO	1		X		PARLANTES	4		X						
PUERTA TRASERA	1		X		MANIJAS INTERNAS	4		X						
TAPA BAÚL	1		X											

OBSERVACIONES:

NIVEL DE COMBUSTIBLE

A quien se le incauta	Polyana Hernandez Lopez	C.C. 63369695	de Bucaramanga
Dirección	Cra 25 x Calle 53	Teléfono	
Lugar y hora inmovilización			
Juzgado No.	8° civil M/pal	Oficio No. 1102	Fecha Marzo 3 - 2018
Ref. proceso	Ejecutivo 2017 01 4320		
Demandante	Banco Pichincha		
Demandado	Polyana Hernandez Lopez		
Funcionario Parqueadero	William Sandoval	Placa	
Funcionario (PONAL)	X Alvaro Ariza	C.C. 1013616054	
Nombre de quien realiza el inventario			

JUZGADO 8 CIVIL MPAL. 51
48499 17-SEP-'18 13:14

8CPZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.

Señor Juez
Octavo Civil Municipal de Bogotá
Cr 10 # 14-33 P6

REFERENCIA: Ejecutivo, sumas de dinero	No. 2017 - 1432
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.	
DEMANDADO: POLYANA Hernandez Lopez	

Asunto: Puesta a Disposición

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición vehículo que relaciono continuación el cual fue inmovilizado, el día 14 de 09 del 2018 a las 18:30 horas, frente a la dirección Carrera 30 x Calle 53 en vía pública, al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor(a) Polyana Hernandez Lopez, identificado con Cedula de ciudadanía No. 63369695 de Bucaramanga, residente en la dirección N/A y con número de teléfono No aporta según su versión.

PLACA: JCT 435	
CLASE: Automovil	
MARCA: KIA	
LINEA: Picanto	
CARROCERIA: Hatch back	
SERVICIO: Particular	
COLOR: Rojo	
MODELO: 2017	
No. MOTOR: G3LAGD003005	**SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO**
No. CHASIS: KNABE511AHT265920	**SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO**

EL vehículo se deja en custodia en el parqueadero Banco Pichincha con dirección Cr 8 # 6-17, y con inventario # 669.

ANEXOS:(01) INVENTARIO ORIGINAL

Atentamente,

[signature]

Placa: 1013616034

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy
03 OCT 2018
Observaciones:
Secretario

e-concilia

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
49368 11-OCT-'18 15:06

Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL.
CIUDAD
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**

RADICADO: 2017-01432.

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera mas respetuosa me permito poner en conocimiento al señor juez lo siguiente:

1. El vehículo de placas JCT-435 de propiedad del demandado, se encuentra inmovilizado y se encuentra en las bodegas de LA OCTAVA dirección CARRERA 8 # 6-17 CENTRO.

En consecuencia, a lo anterior, solicito muy amablemente al señor juez, **SE LIBRE DESPACHO COMISORIO PARA EL TRAMITE DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO** de PLACAS: JCT-435, MARCA: KIA, COLOR: ROJO, CARROCERIA: HATCH BACK, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2017, SERVICIO: PARTICULAR, LINEA: PICANTO LX, de propiedad del demandado.

Del señor Juez,

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

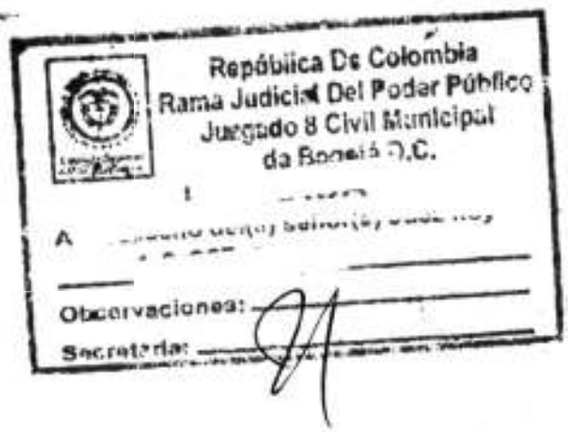
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
A
Observaciones:
Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicación: 110014003008 – 2017– 01432 00

Capturado como se encuentra el vehículo de placas **JCT-435** de propiedad de la parte demandada, el juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad y/o **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, para quien se le ordena librar **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso incluyendo copia del presente proveído. Se designa como secuestre a la persona descrita en el acta adjunta escogida de la lista de auxiliares de la justicia, fijándole como honorarios la suma de $ 120.000. Por el comisionado comuníquesele. Acuerdo 2029/03 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).-
Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 120 hoy
09 OCT 2018 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Hoy 19 OCT 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 126
El Secretario,

Se procede a desanotar auto en legal forma, como quiera que no se había desanotado.
Erika H.

DVB

D.C.-54

.e-concilia

54

H. M 6

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

52476 20-MAR-'19 16:29

Señor(a)
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA	:	POLYANA HERNANDEZ LOPEZ
RADICADO	:	2017-1432

REF: SOLICITUD ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitar ante su despacho la elaboración del **DESPACHO COMISORIO** conforme a la circular PCSJC17-10 DEL 9 DE MARZO DE 2017, ya que se cumplió con la respectiva diligencia de captura, como se evidencia en el cuaderno principal.

Atentamente

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judica
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-286800!

DESPACHO No. 54

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA.

(COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE OCTUBRE 30 DE 2017, PRORROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE JUNIO 28 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018).

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero No. 11001400300820170143200 de **BANCO PICHINCHA S.A** contra **POLYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ,** mediante auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho, lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **VEHÍCULO** de placa **JCT-435,** que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad de la demandada.

I N S E R T O S

La diligencia de secuestro deberá efectuarse en el parqueadero del Banco Pichincha, ubicado en la carrera 8 No. 6-17 de esta ciudad.

Actúa como apoderado de la parte actora **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN,** identificado con C.C. 93.368.754 y T.P. 285.270 del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a LA CUPULA INMOBILIARIA SAS, Auxiliar de la justicia fijándole como honorarios la suma de $120.000.oo

Para que el señor **JUEZ DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA,** se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy primero (01) de abril del dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

EM

11/04/19
Juan Sierra
1014302507

55

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judica
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

DESPACHO No. 54

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA.

(COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE OCTUBRE 30 DE 2017, PRORROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE JUNIO 28 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018).

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero No. 11001400300820170143200 de **BANCO PICHINCHA S.A** contra **POLYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ,** mediante auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho, lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **VEHÍCULO** de placa **JCT-435,** que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad de la demandada.

I N S E R T O S

La diligencia de secuestro deberá efectuarse en el parqueadero del Banco Pichincha, ubicado en la carrera 8 No. 6-17 de esta ciudad.

Actúa como apoderado de la parte actora **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN,** identificado con C.C. 93.368.754 y T.P. 285.270 del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a LA CUPULA INMOBILIARIA SAS, Auxiliar de la justicia fijándole como honorarios la suma de $120.000.oo

Para que el señor **JUEZ DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA,** se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy primero (01) de abril del dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

EM

Juan Sosa
1014302867
11/04/19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

76

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **340**

Respetado doctor
LA CUPULA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFC. 409
BOGOTA

05 ABR. 2019

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400300820170143200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 008 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

FIRMADO EN ORIGINAL

Fecha de designación: **miércoles, 03 de abril de 2019 5:01:12 p. m.**
En el proceso No: **11001400300820170143200**

e-concilia

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

51866 4-MAR-19 15:28

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : POLYANA HERNANDEZ LOPEZ
RADICADO : 2017-1432

REF:. REQUERIR A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su honorable despacho, con el fin de solicitar se elabore **OFICIO** dirigido a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que dé respuesta al oficio No. 3416 radicado el día 07 de febrero de 2018. Como se evidencia en el memorial con sus respectivos anexos aportado ante su despacho el 16 de marzo de 2018.

Anexo copia del del oficio radicado ante la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Del Señor Juez,

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 5 Civil Municipal
De Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy
05 ABR 2019
Observaciones:
Secretaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 – 2017– 01432- 00

De acuerdo a las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado dispone:

Primero: REQUERIR a la Procuraduría General de la Nación para que en el término de tres días siguientes al recibo de esta comunicación, informe el trámite dado al oficio No. 3416 del 7 de diciembre de 2017, como quiera que se radicó en sus dependencias el día 7 de febrero de 2018, sin obtener resultado hasta la fecha. OFÍCIESE.

Adjúntese copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE.-
La Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 26 hoy
09 APR 2019 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario.

DVB

SEÑORES:
JUZGADO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D
Cra 10 N=14-33 - piso-6

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
53384 23-APR-'19 10:25

DESIGNACION No 340

Proceso: **No 2017-1432**

DEMANTE: Barco pichincha SA
DEMANDADO: polaina Hernadez Lopèz

ASUNTO: ACEPTACION DE CARGO

LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S con numero No de NIT 900897623-2 obrando en mi calidad de **SECUESTRE**, Designada por su despacho, respetuosamente manifiesto no tener impedimento alguno, y **ACEPTO EL CARGO A MI ENCOMENDADO Y TOMO PÓSESION DEL MISMO,** declarando que cumpliré con las obligaciones exigidas por el estatuto procesal, cumpliré con imparcialidad y buena fe los deberes del cargo a mi encomendado

Las notificaciones la recibiré conforme señalado en mi encabezado

Cordialmente;

Silvia Carolina Roa López.
C.C.52.445.213
Representante legal

LA CÚPULA INMOBILIARIA
NIT: 900.897.623-2

85 85

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C 13 de agosto de 2003

Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el embargo decretado fue registrado, pendiente de considerar el secuestro del inmueble gravado

Sírvase disponer

LA SECRETARIA

MARTHA INES MORENO GONZALEZ

Bogotá D.C., abril 23 de 2019
Oficio No.1031

Señores:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Atn: Pagaduría
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 11001400300820170143 20
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695

(Cite esta referencia completa al contestar)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho ordenó **REQUERIRLO** para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar el tramite dado al oficio No. 3416 del 7 de diciembre de 2017, como quiera que no se ha obtenido respuesta alguna luego de su radicación allí el pasado 07 de febrero de 2018, so pena de imponer las sanciones pertinentes por desobedecimiento a orden judicial Numeral 3, Art 44 C.G.P.

Adjunto copia del referido oficio.

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Emj

Scanned by CamScanner

Recibido of.
Juan Sanz Perez
1014302987
Adapte Dte
28/05/19

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-379913
Fecha: 28/06/2019 10:24:34
Folios: 1 Anexos:

61

60

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judica
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Bogotá D.C., abril 23 de 2019
Oficio No.1031

Señores:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Atn: Pagaduria
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo Por Sumas de Dinero No 1100140030082017014320
De: BANCO PICHINCHA S.A NIT: 890.200.756
Contra: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ. C.C 63.369.695
(Cite esta referencia completa al contestar)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho ordenó **REQUERIRLO** para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar el tramite dado al oficio No. 3416 del 7 de diciembre de 2017, como quiera que no se ha obtenido respuesta alguna luego de su radicación alli el pasado 07 de febrero de 2018, so pena de imponer las sanciones pertinentes por desobedecimiento a orden judicial Numeral 3, Art 44 C.G.P.

Adjunto copia del referido oficio.

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Ewi

e-concilia

62

Señor(a)

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CIVIL MPAL.
55821 18-JUL-19 11:58

E. S. D.

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA	:	POLYANA HERNANDEZ LOPEZ
RADICADO	:	2017 - 01432

REF: APORTO OFICIO DIRIGIDO A PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No. 1031

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.368.754 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de allegar oficio **No. 1031** radicado ante el pagador **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el día 28 de junio de 2019

Anexo:

- Aporto oficio origina **No. 1031**

Atentamente,

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

56994 29-AUG-'19 14:35

Bogotá D.C., 26 AGO 2019

Oficio No. 112421

Señor (a)
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario
Juzgado Octavo Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33, Piso 6
Ciudad

REF: Ejecutivo radicado: 11001400300820170143 20, demandante: BANCO PÍCHINCHA S.A. NIT 890.200.756 contra POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695

Respetado señor Figueroa:

En atención a su oficio No. 1031 de 23 de abril de 2019, de manera atenta me permito manifestarle que de acuerdo con el Sistema de Información Administrativo y Financiero - SIAF, Módulo de Nómina, actualmente la funcionaria POLYANA HERNANDEZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía 63.369.695, desde el mes de marzo de 2018, se le está descontando lo ordenado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá y poniendo a orden de la cuenta de orden judicial No. 110012041008.

Atentamente,

FERNANDO PEREIRA TORO
Coordinador Grupo Nómina

Proyectó: Jhon Fredy Salamanca Daza

e-concilia

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.
65888 19-AUG-19 15:18

Señor
08 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: POLYANA HERNANDEZ LOPEZ
RADICADO: **2017-1432**

MARIO ARLEY SOTO BARAGAN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadania número 93.368.754 de Ibagué y con T.P No. 285.270 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar que se autorice el traslado del vehículo con placas JCT435 a la siguiente dirección:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELEFONOS
BOGOTÁ D.C.	PARQUEADERO BODEGA BANCO PICHINCHA	Av. Calle 17 No. 132 – 60	3163837670– 3106986337

Para lo cual se sirva oficiar al parqueadero **LA OCTAVA** en Bogotá D.C. ordenando la entrega y posterior traslado del vehículo.

Atentamente,

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibagué
T.P. No. 285.270 del C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 8 Civil Municipal
de Bogotá D.C.
ENTRADA
Al despacho del(a) señor(a) Juez hoy
04 SET 2019
Observaciones:
Secretaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cuatro (4) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicación: 110014003008 – 2017– 01432- 00

De cara a la solicitud que antecede, el Juzgado DISPONE:

Primero: ADVIÉRTASE al memorialista que a folio 53 c-2 se ordenó el secuestro del vehículo de placa JCT-435, por manera que deberá impartir trámite al Despacho Comisorio No. 054 del 1 de abril de 2019 (fl. 55 c-2), en aras de secuestrar el rodante en el parqueadero donde actualmente se encuentra, con ocasión de la orden emitida a folio 45 c -2.

Segundo: En su defecto, **SÍRVASE** prestar caución judicial por valor de $6'077.474, en los términos del numeral 6, inciso 2 del artículo 595 del C.G.P., y con ello decidir lo referente a la entrega del automotor capturado directamente al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE.-
La Juez,

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 136 hoy
05 SEP 2019 en la Secretaría a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

66

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 21/01/2020

CBVR RE 20 000859

Señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Doctor (a): HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GA
CR 10 14 33 ED HERNAN MORALES MOLINA P 6
BOGOTA, CUNDINAMARCA

Radicado: 11001400300820170143
Oficio: 59

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 15/01/2020, recibido el día 21/01/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
POLYANA HERNANDEZ LOPEZ	63369695		47

47: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio allegado por ustedes no se encuentra dirigido a nuestra Entidad, por lo tanto no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio dirigido a nuestra Entidad y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

ELABORADO POR: ANDRES CUBILLOS
REVISADO POR: EDWIN GARZON

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
84230 23-JAN-'20 12:04
513- 112-010
Reparto

Rama Judicial Del Poder Público

OFICINA DE EJECUCIÓN

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

BOGOTÁ D.C.

De la fecha ________________ se agrega al expediente el anterior escrito [illegible] ________________ folios, [illegible] conforme lo dispuesto en el artículo [illegible] [illegible]

____

Secretario (a)

Banco de Occidente
NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020

SV-19-107515

Señor(a)(es):
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
CR 10 14 33 P 6
BOGOTA, CUNDINAMARCA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 21/01/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**
ID. Demandado: **63369695**
No. Proceso: **11001400300820170143 20**
No. Oficio: **58**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Mercadeo Personas
Bogotá

Elaboró: JAZMIN HAMON

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
84238 23-JAN-'20 12:10

Para IF Reparto
514 - 120 - 010

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

[illegible] se agrega el
a la fecha [illegible]
[illegible] término, [illegible] artículo 108 C.G.P.
[illegible] para los
[illegible]

Secretario (a)

6°

BANCO GNB SUDAMERIS

NIT 860.050.750-1

NANCY CHAVERRA

F

U

RADICADO 1735 106 10

Bogotá D.C. 1/22/2020

U.C.P. 101/ 1231 - 2020

RECIBIDO: 1/21/2020

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
ATT: Señor (a): HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6
BOGOTA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

38648 22-ENE-'20 12:07

ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 58/EJEC POR SUMAS DE DINERO No. 11001400300820170143 20 FECHA: 15/01/2020

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 1/21/2020 1:16:00 PM(los) señor (es):

POLYANA HERNANDEZ LOPEZ; NIT Ó C.C. No. 63369695

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
TABLA No. GNB. No. 14
ELABORADO POR: DBL.

CONFIDENCIAL

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha ______________________ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos ______________ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. y se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

____

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 22 de enero de 2020

6000630967
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2020-01-3599
71103 3-FEB-20 14:10
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
0
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES
BOGOTA DC

RADICADO N° 11001400300820170143 20
REF: OFICIO N° 59-ORIGEN-JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que POLYANA HERNANDEZ LOPEZ, con identificación No 63369695 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

(4)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 07 FEB 2020 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, ______ sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

BBVA

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Juzgado origen: Juzgado octavo civil municipal de bogota
SECRETARIO(A)
DISTRITO CAPITAL
BOGOTÁ
ENERO 24 DE 2020
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

40401 6-FEB-'20 11:35

OFICIO No: 58
RADICADO N°: 1100140030082017014320
Nombre del demandado : POLYANA HERNANDEZ LOPEZ
Identificación del DDO: 63369695
Nombre del demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Identificación del DTE: 890200756
CONSECUTIVO: JT481524
106

Respetado (a) Señor (a):

[redacted]nforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 23 del mes enero del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SECRETARIO(A)
DISTRITO CAPITAL
BOGOTÁ
CARRERA 10 NO 14 33 PISO 1
ENERO 24 DE 2020
106

21

SOLICITUD SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE REMATE DDO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ RAD 11001400300820170143200 JZ ORIGEN 8 CM JZ 10 EJE BTA

Gerente E-concilia <gerente@e-concilia.com>

Jue 12/11/2020 1:17 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JUAN PABLO TOLE ROJAS <juridico@e-concilia.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

DDO POLYANA HERNANDEZ LOPEZ RAD 11001400300820170143200 JZ ORIGEN 8 CM JZ 10 EJE BTA.pdf

Adjunto peticion

Mario Soto Barragan
Gerente General E-concilia
gerente@e-concilia.com.co
Tel: 7460' 46 Ext 1000 Cel: 315 1617670
e-concilia http://www.e-concilia.com/
Somos expertos certificados en negociación, conciliación y mediación

***** Aviso de Confidencialidad *****

***** Aviso de Confidencialidad *****
Este mensaje, (incluyendo cualquier anexo) está dirigido únicamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial o privilegiada y no debe ser leído, copiado o de otra forma utilizado por cualquier otra persona. Si usted recibe esta comunicación por error, favor avisar al remitente y eliminar el mensaje de su sistema.
***** Disclaimer *****
This email (including any attachments) is intended only for the recipient(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not a recipient, please contact the sender and delete the email from your system.
P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente també

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

72

DESPACHO:	54
JUZGADO:	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA:	SECUESTRO VEHÍCULO AUTOMOTOR JCT-435
PROCESO:	EJECUTIVO 2017-01432
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567
DEMANDADO:	POLYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
RADICADO:	20195310060262

En Bogotá D.C. A los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada por el comitente. La suscrita Alcaldesa Local de La Candelaria se constituye en audiencia y procede a designar como funcionario de apoyo al Dr. ANDRÉS FERNANDO RIVERA SOLINA y como secretario AD-HOC a FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ, quienes se posesionan en legal forma y prometen cumplir fielmente con los deberes del cargo, una vez instalada e iniciada la presente.

Asiste a la diligencia el Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, con C.C. 93.368.754 y T.P. 285.270 del C S de la J. Acto seguido y teniendo en cuenta que el secuestre designado por el comitente, NO respondió al llamado realizado por este Despacho, este comisionado procede a relevarlo del cargo y de acuerdo con las facultades del artículo 37 y siguientes del CGP designa la sociedad TRANSLUGON LTDA, con NIT. 830-098.528-9, ubicada en la Carrera 10 No. 14 – 56, Of. 308 y representada legalmente por el señor JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, con C.C. 79.800.652

En tal sentido este comisionado hace las advertencias de Ley y procede a posesionarle en el cargo para lo cual el secuestre designado manifiesta: *"me posesiono y acepto el cargo de secuestre y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo, que la Ley y la Constitución me imponen"*. Acto seguido nos trasladamos al lugar de la diligencia, esto es la Carrera 8 No. 6 – 17 lugar que se nos indica se encuentra el vehículo objeto de la diligencia. Una vez en el sitio somos atendidos por la señora MARIA ESPERANZA MOYA, con C.C. 35.510.346, a quien el comisionado le pone en conocimiento el objeto de la presente diligencia y quien manifiesta que efectivamente en este parqueadero se encuentra el vehículo de placas JCT-435, que ingresó el día 14 de septiembre de 2018 Acto seguido se le requiere al auxiliar de la justicia para que identifique el vehículo y describa su estado, para lo cual manifiesta: *"Tenemos que se trata de vehículo marca Kia linea Picanto modelo 2017 color rojo el vehículo se encuentra en buen estado sus datos corresponden al certificado e inventario del mismo "*. Acto seguido el comisionado declara legalmente secuestrado el vehículo descrito anteriormente y procede a hacer entrega real y material del mismo al auxiliar de la justicia designado, quien estando presente manifiesta: *"Recibo de forma real y material el vehículo de placas JCT-435 y procedo a lo de mi cargo. Manifiesto que procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito en cabeza del responsable del parqueadero, a quien se le hacen las advertencias de Ley como depositario"*. La señora MARIA ESPERANZA MOYA, manifiesta: *"Recibo el vehículo como depositaria y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo"*. El comisionado, procede a fijar como honorarios provisionales del secuestre, la suma de ($120.000.oo) CEINTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. Los cuales son pagaderos mediante cuenta de cobro en la carrera 11 # 94-02 edificio Manhattan segundo piso interdinco.

En este estado de la diligencia, se declara terminada una vez cumplido el objeto de la misma, se dispone remitirla al Juzgado de conocimiento. Siendo las 10:30 A.M., se finaliza y firma por quienes aquí intervinieron.

Para constancia firman,

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Comisionada

ANDRÉS FERNANDO RIVERA SOLINA
Profesional de apoyo

23

La movilidad es de todos Mintransporte

SC 9001:2015 COMPAÑÍA CERTIFICADA ISO 9001

Bogotá D.C.,12 de noviembre de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):
MARIO SOTO
93068754

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 12 de noviembre de 2020 a las 12:15 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	PICANTO LX 5P MT
Cilindraje:	1000
Modelo:	2017
Base Gravable:	$20.626.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

e-concilia

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D. BM P1

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.
RAD.: 11001400300820170143200

ASUNTO: SOLICITUD SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR ACABO DILIGENCIA DE REMATE.

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al señor Juez que se ordene lo siguiente:

1. Señalar fecha y hora para llevar acabo diligencia de remate, del vehiculo identificado con placas **JCT-435** toda vez que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Anexo:

- Acta de diligencia de secuestro con fecha 30 de octubre de 2020.
- Avaluó expedido por el Ministerio de Transporte.

Cordialmente,

89823 13-NOV-'20 16:01

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

O-8
letra
5951-186-10
CAY
F4

MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN
C.C. No. 93.368.754 de Ibague
T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.
(gerente@e-concilia.com) (juridico@e-concilia.com)

Elaboro Juan Pablo Tole
12 Nov 2020

República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Apoyo Judicial
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

01 23 NOV 2020

Al despacho del Señor Juez hoy _____
Observaciones _____
El paz Secretario hoy _____

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 **008 2017 01432** 00

En atención a las documentales que antecede y previo a proveer sobre la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, el despacho dispone:

PRIMERO: Córrase traslado por el término de diez (10) días del avalúo aportado por el apoderado de la parte ejecutante (fls 73).

SEGUNDO: Oficiar a la Alcalia Local de La Calendaria para que devuelva a esta instancia judicial el despacho comisorio N°0054 teniendo que el proceso de la referencia es de conocimiento de este despacho en virtud en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Diligénciese pro secretaría. Ofíciese.

Notifiquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado Nº 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

76

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-1880
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2021

Señores:
ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No. **11001-40-03- 008-2017-01432-00** iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 **contra** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695 (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal de Oralidad)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que devuelva a esta instancia judicial el despacho comisorio N° 0054 teniendo que el proceso de la referencia es de conocimiento de este despacho en virtud de los Acuerdo PSAA13 N° 9962, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPIN
Profesional Universitario Grado 1°

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.C.SEGURA.

77

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-1880
Bogotá, D.C. 26 de enero de 2021

Señores:
ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No. **11001-40-03- 008-2017-01432-00** iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 **contra** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695 (Juzgado de Origen 8 Civil Municipal de Oralidad)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que devuelva a esta instancia judicial el despacho comisorio N° 0054 teniendo que el proceso de la referencia es de conocimiento de este despacho en virtud de los Acuerdo PSAA13 N° 9962, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.C.SEGURA.

Rad. 08-2017-01432 Fijar Fecha de Remate POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mar 17/08/2021 15:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)

SOLICITUD FECHA DE REMATE.docx (3).pdf;

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado
Tel.: 571 + 755 99 79
Cel.: 571 + 318 397 37 21
dependiente@iusfactoring.com
Bogotá - Colombia

Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

76285 27-AGO-'21 13:13

76285 27-AGO-'21 13:13

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-8
Folios
8200-1414-10
CM
F2

Señor

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Rad 2017-01432 DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**

Asunto: solicitud fecha de remate.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Que toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos por el Art. 448 del C. G. del P. P.C., esto es, existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución el bien se encuentra secuestrado y toda vez que no se presentó objeción al avalúo solicitó a su Despacho, se sirva fijar fecha de remate del bien objeto de garantía.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Rad 2017-01432 DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ**

Asunto: solicitud fecha de remate.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Que toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos por el Art. 448 del C. G. del P. P.C., esto es, existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución el bien se encuentra secuestrado y toda vez que no se presentó objeción al avalúo solicitó a su Despacho, se sirva fijar fecha de remate del bien objeto de garantía.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J.

80

Rad. 08-2017-01432 Fijar Fecha de Remate POLYANA HERNANDEZ LOPEZ

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Mar 17/08/2021 15:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)

SOLICITUD FECHA DE REMATE.docx (3).pdf;

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado
Tel.: 571 + 755 99 79
Cel.: 571 + 318 397 37 21
dependiente@iusfactoring.com
Bogotá - Colombia

Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com - info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

76286 27-AGO-'21 13:14

76286 27-AGO-'21 13:14
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-8
letra
8201-1412-10
T2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **008-2017-01432**-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Previo a proveer sobre el señalamiento para llevar a cabo la diligencia de remate, por Secretaría ofíciese a la Alcaldía Local de la Candelaria para que informe el trámite impartido al oficio No O-0121-1880 del 26 de enero de 2021. Ofíciese y diligénciese por Secretaría, anexando copia del mentado para mayor ilustración. Ofíciese.

SEGUNDO: Requerir al auxiliar de justicia designado en calidad de secuestre para que en el término de 10 días, rinda cuentas detalladas y soportadas de la administración del bien dejado bajo su custodia y responsabilidad. Adviértase de las sanciones que trata el artículo 50 del C.G.P. Líbrese comunicación.

Notifíquese(2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 01 de Octubre de 2021
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am
Secretaria

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

LATA

87

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0122PR-863
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Señores:
ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-008-2017-01432-00** iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 **contra** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695 (Juzgado de Origen 08 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que informe el tramite impartido al oficio No. O-0121-1880 del 26 de enero de 2021.

Se anexa copia del folio 77 del c.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 11

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PaulaA Ramirez

84.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0122PR-863
Bogotá D.C., 14 de enero de 2022

Señores:
ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-008-2017-01432-00** iniciado por BANCO PICHINCHA NIT 890.200.756-7 **contra** POLYANA HERNANDEZ LOPEZ C.C. 63.369.695 (Juzgado de Origen 08 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que informe el tramite impartido al oficio No. O-0121-1880 del 26 de enero de 2021.

Se anexa copia del folio 77 del c.2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PaulaA Ramirez

85.

William Alfonso Leiva Romero

De: William Alfonso Leiva Romero
Enviado el: martes, 15 de febrero de 2022 8:14
Para: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-863
Datos adjuntos: 863.pdf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Respuestas e inquietudes unicamente al siguiente correo.
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar oficio N° 1221-863 ordenado dentro del proceso N° 1221-1071 que cursa en el
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
favor remitir sus respuestas e inquietudes a
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Conforme **ACUERDO PCSJA20-11629 del** Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*
En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remítase, al Despacho correspondiente para tal fin.

Cordialmente,

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

William Alfonso Leiva Romero
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 N° 14 - 22 Mezanine, Correspondencia
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá D.C.
Teléfono 2438796 - 3124530019

William Alfonso Leiva Romero

De: postmaster@gobiernobogota.onmicrosoft.com
Para: Notificaciones Judiciales
Enviado el: martes, 15 de febrero de 2022 8:14
Asunto: Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-863

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL N° 1221-863

NOTIFICACION
JUDICIAL N° 122...

TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

87

SEÑORES

AUX RAFAEL

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Y SENTENCIA DE BOGOTA.
CORREO J10EJECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO,
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001400302620160078300
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: POLAYNA HERNANDEZ LOPEZ
ASUNTO: **INFORME DE SECUESTRE**

TRANSLUGON LTDA con **NIT 830.098.528-9** auxiliar de justicia **(secuestre)** designado por el juzgado, en mi calidad de representante legal **JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR** identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir informe así:

Manifiesto al juzgado que el vehículo de **PLACAS JCT435 MARCA KIA PICANTO**. Se encuentra en el parqueadero LA OCTAVA sede de Fontibón Carrera 127 # 15b-35 lote 8. De esta ciudad de Bogotá, vehículo que no se ha retirado y permanece en las instalaciones donde se realizó la diligencia el día 30 de octubre del año 2020.

En mi próximo informe rendiré cuentas comprobadas de mi gestión.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR

RV: INFORME secuestre JCT435 11001400300820170143200- PICHINCHA-POLAYNA HERNANDEZ LOPEZ CC 63369695

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 10:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>
Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 10:21 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INFORME secuestre JCT435 11001400300820170143200- PICHINCHA-POLAYNA HERNANDEZ LOPEZ CC 63369695

ALLEGO INFORME SECUESTRE

ATENTAMENTE

TRANSLUGON LTDA
NIT 83009528
CARRERA 10 No 14 56 OFICINA 308 BOGOTA
RAFAEL CASTELLANOS
CELULAR 3102526737

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
1765. 239. 10

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
64778 28-FEB-'22 14:56

64778 28-FEB-'22 14:56

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
01 ABR 2022
(2)
Al despacho del señor(a) juez hoy
Observaciones
El(la) Secretario(a)

 1Abf 81

Reenviar: Remito Comunicación Rad. No. 20226720211451

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>
Mié 27/04/2022 16:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

RADICADO: 11001400300820170143200
JUZGADO: **010 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.**
PARTES: **Banco Pichincha S.A.** Vs **Polyana Hernández López.**

Por medio de la presente, me permito reenviar comunicado de la Alcaldía Local de la Candelaria la cual pone en conocimiento el acta de diligencia de secuestro del vehículo objeto de garantía del expediente de referencia.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado
Tel.: 571 + 755 99 79
Tel.: 571 + 318 397 37 21
dependiente@iusfactoring.com.co
Bogotá - Colombia

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
21277 2-MAY-'22 12:01
21277 2-MAY-'22 12:01
Alega L
f.10.
Delpoena.
A025-26-10.

AVISO
Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado , su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuníquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S

========== Mensaje reenviado ==========
Desde: CDI Candelaria <cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co>
Para: "IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial"<dependiente@iusfactoring.com>
Fecha: mié, 27 abr 2022 15:32:08 -0500
Asunto: Remito Comunicación Rad. No. 20226720211451
========== Mensaje reenviado ==========

Buenas Tardes,

Se remite comunicación Rad No.20226720211451; se solicita amablemente, se informe en respuesta a este correo, el acuse de recibo y/o radicado con el cual queda registrada esta comunicación en su entidad.

Cordial saludo

Centro de Documentación e Información CDI - Alcaldía Local de La Candelaria

---

ALC f.10.

Logo

CDI Candelaria

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

facebook twitter Flickr

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Señor.
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Rad: 11001400300820170143200 DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**

ASUNTO: REENVÍO COMUNICACIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA.

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° **53.042.114** de Bogotá y tarjeta profesional de abogado N° **219.879** del C. S. de la J. actuando en nombre y como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su honorable despacho con el siguiente objeto:

Me permito reenviar respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Alcaldía Local de la Candelaria, la cual pone en conocimiento el envío del acta de diligencia de secuestro del vehículo objeto de garantía dentro del expediente de referencia.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá.
T.P. 219.879 del C. S. de la J.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226720211451
Fecha: 18-04-2022

672

Bogotá D.C.,

Señora:
JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ
cependiente@iusfactoringsas.com
Calle 97 # 18 a – 18 oficina 402
Ciudad

REFERENCIA: Radicado Alcaldía Local de La Candelaria 20225710013232
ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición.

Señora Jeimy Puerto, reciba un cordial saludo.

En atención al derecho de petición con radicado 20226710013402, mediante el cual se solicita que *"Se sirva dar trámite al oficio de OOECM-0122PR-863 de 14 de enero de 2022 en concordancia con el oficio N°0-0121-1880 de 26 de enero de 2021 en el que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en conocimiento del proceso N°11001-40-03-008-2017-01432-00 solicitó devolver las diligencias realizadas por la Alcaldía Local de la Candelaria a través del Despacho Comisorio N°0054, diligencias que deberán ser enviadas al correo destinado por los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para la radicación de documentos, esto es, servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (...)"*

Dando contestación a su solicitud, nos permitimos remitirle al correo electrónico *servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, copia de la acta de fecha, 30 de octubre de 2.020, de la diligencia de secuestro de vehiculo automotor de placas JCT- 435 del despacho comisorio número 054/2017 ordenado por el juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria
alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co
Elaboro: Linda Paola Prieto Garzón/ Profesional
Revisó: John Fredy Pulido/ Profesional Especializado Despacho
Vo.Bo.: Constanza del Pilar Leyton /Profesional especializada Despacho
Anexos: 13 folios (acta de diligencia y acuse de recibido)

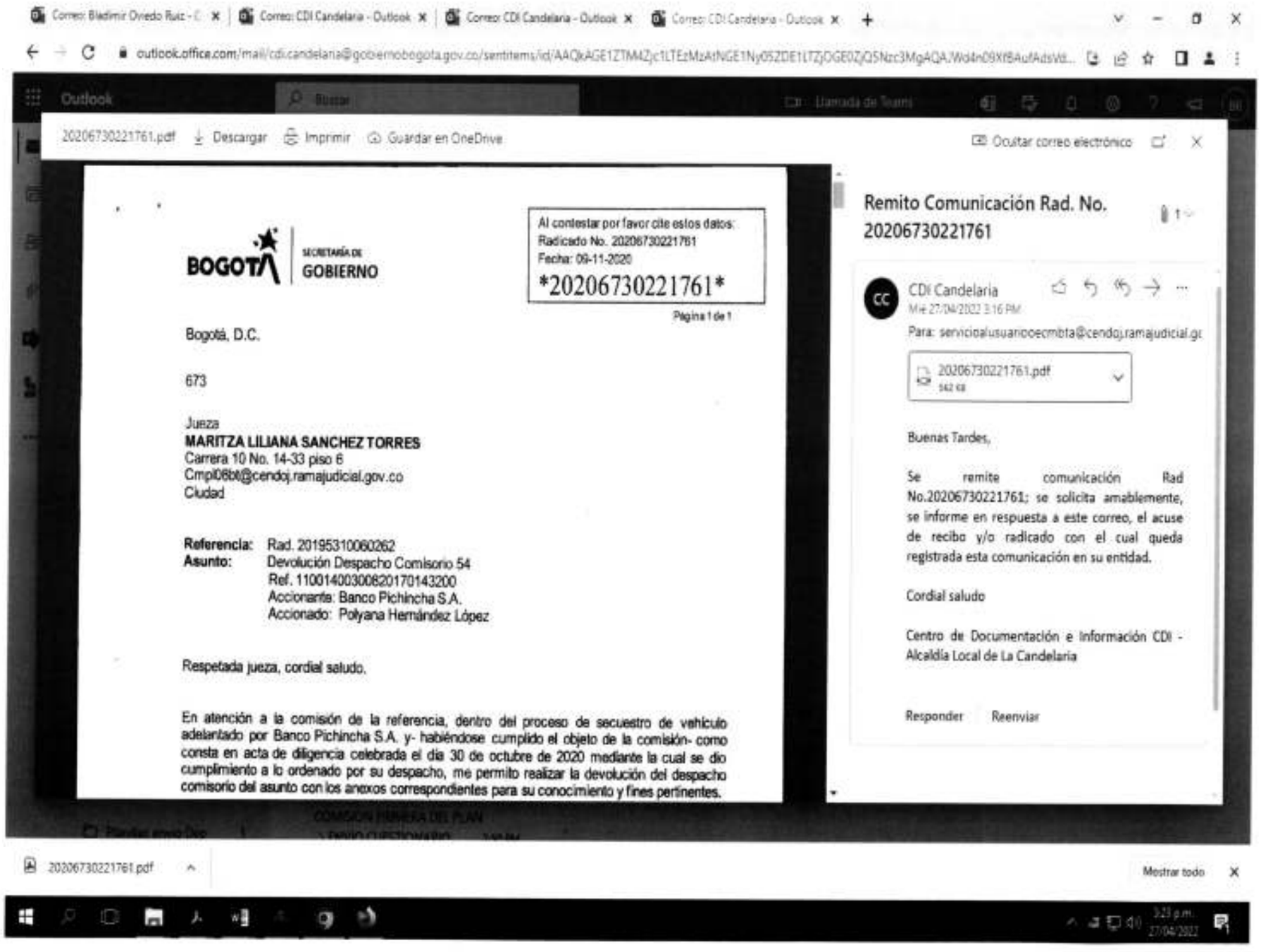
Correo: Bladimir Oviedo Ruiz - C
Correo: CDI Candelaria - Outlook
Correo: CDI Candelaria - Outlook
Correo: CDI Candelaria - Outlook
outlook.office.com/mail/cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co/sentitems/id/AAQkAGE1ZTM4Zjc1LTEzMzAtNGE1Ny05ZDE1LTZjOGE0ZjQ5Nzc3MgAQAJWd4n09XfBAufAdsWd...
Outlook
Buscar
Llamada de Teams
20206730221761.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206730221761
Fecha: 09-11-2020
20206730221761
Página 1 de 1
Bogotá, D.C.
673
Jueza
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
Carrera 10 No. 14-33 piso 6
Cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad
Referencia: Rad. 20195310060262
Asunto: Devolución Despacho Comisorio 54
Ref. 11001400300820170143200
Accionante: Banco Pichincha S.A.
Accionado: Polyana Hernández López
Respetada jueza, cordial saludo.
En atención a la comisión de la referencia, dentro del proceso de secuestro de vehículo adelantado por Banco Pichincha S.A. y- habiéndose cumplido el objeto de la comisión- como consta en acta de diligencia celebrada el día 30 de octubre de 2020 mediante la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito realizar la devolución del despacho comisorio del asunto con los anexos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.
Remito Comunicación Rad. No. 20206730221761
CDI Candelaria
Mié 27/04/2022 3:16 PM
Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gc
20206730221761.pdf
562 KB
Buenas Tardes,
Se remite comunicación Rad No.20206730221761; se solicita amablemente, se informe en respuesta a este correo, el acuse de recibo y/o radicado con el cual queda registrada esta comunicación en su entidad.
Cordial saludo
Centro de Documentación e Información CDI - Alcaldía Local de La Candelaria
Responder
Reenviar
20206730221761.pdf
Mostrar todo
3:23 p.m.
27/04/2022

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206730221761
Fecha: 09-11-2020
20206730221761

Bogotá, D.C.

673

Jueza
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
Carrera 10 No. 14-33 piso 6
Cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Rad. 20195310060262
Asunto: Devolución Despacho Comisorio 54
Ref. 11001400300820170143200
Accionante: Banco Pichincha S.A.
Accionado: Polyana Hernández López

Respetada jueza, cordial saludo.

En atención a la comisión de la referencia, dentro del proceso de secuestro de vehículo adelantado por Banco Pichincha S.A. y- habiéndose cumplido el objeto de la comisión- como consta en acta de diligencia celebrada el día 30 de octubre de 2020 mediante la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito realizar la devolución del despacho comisorio del asunto con los anexos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de la Candelaria

Folio(s): 06 folios.

Proyectó: Emerson Linares Gordillo/ Profesional Jurídico
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional Especializado 222-24 AGPJ
VB: Constanza Leyton Rico/ Profesional Especializado Despacho

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO
Alcaldía Local de La Candelaria

DESPACHO: 54
JUZGADO: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA: SECUESTRO VEHÍCULO AUTOMOTOR JCT-435
PROCESO: EJECUTIVO 2017-01432
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567
DEMANDADO: POLYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
RADICADO: 20195310060262

En Bogotá D.C. A los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada por el comitente. La suscrita Alcaldesa Local de La Candelaria se constituye en audiencia y procede a designar como funcionario de apoyo al Dr. ANDRÉS FERNANDO RIVERA SOLINA y como secretario AD-HOC a FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ, quienes se posesionan en legal forma y prometen cumplir fielmente con los deberes del cargo, una vez instalada e iniciada la presente.

Asiste a la diligencia el Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, con C.C. 93.368.754 y TP. 285.270 del C S de la J. Acto seguido y teniendo en cuenta que el secuestre designado por el comitente, NO respondió al llamado realizado por este Despacho, este comisionado procede a relevarlo del cargo y de acuerdo con las facultades del artículo 37 y siguientes del CGP designa la sociedad TRANSLUGON LTDA, con NIT. 830-098.528-9, ubicada en la Carrera 10 No. 14 – 56, Of. 308 y representada legalmente por el señor JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, con C.C. 79.800.652

En tal sentido este comisionado hace las advertencias de Ley y procede a posesionarle en el cargo para lo cual el secuestre designado manifiesta: *"me posesiono y acepto el cargo de secuestre y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo, que la Ley y la Constitución me imponen"*. Acto seguido nos trasladamos al lugar de la diligencia, esto es la Carrera 8 No. 6 – 17, lugar que se nos indica se encuentra el vehículo objeto de la diligencia. Una vez en el sitio, somos atendidos por la señora MARIA ESPERANZA MOYA, con C.C. 35.510.346, a quien el comisionado le pone en conocimiento el objeto de la presente diligencia y quien manifiesta que efectivamente en este parqueadero se encuentra el vehículo de placas **JCT-435**, que ingresó el día 14 de septiembre de 2018 Acto seguido se le requiere al auxiliar de la justicia para que identifique el vehículo y describa su estado, para lo cual manifiesta: "*Tenemos que se trata de vehículo marca Kia linea Picanto modelo 2017 color rojo el vehículo se encuentra en buen estado sus datos corresponden al certificado e inventario del mismo* ". Acto seguido el comisionado declara legalmente secuestrado el vehículo descrito anteriormente y procede a hacer entrega real y material del mismo al auxiliar de la justicia designado, quien estando presente manifiesta: *"Recibo de forma real y material el vehículo de placas **JCT-435** y procedo a lo de mi cargo. Manifiesto que procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito en cabeza del responsable del parqueadero, a quien se le hacen las advertencias de Ley como depositario"*. La señora MARÍA ESPERANZA MOYA, manifiesta: *"Recibo el vehículo como depositaria y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo"*. El comisionado, procede a fijar como honorarios provisionales del secuestre, la suma de ($120.000.oo) CEINTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. Los cuales son pagaderos mediante cuenta de cobro en la carrera 11 # 94-02 edificio Manhattan segundo piso interdinco.

En este estado de la diligencia, se declara terminada una vez cumplido el objeto de la misma y se dispone remitirla al Juzgado de conocimiento. Siendo las 10:30 A.M., se finaliza y firma por quienes aquí intervinieron.

Para constancia firman,

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Comisionada

ANDRÉS FERNANDO RIVERA SOLINA
Profesional de apoyo

FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ
Secretario Ad Hoc

MARIA ESPERANZA MOYA
Atiende la diligencia

95

55
1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judica
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868(X)1

Alcaldía Local de Santafé
R No. 2019-531-006026-2
2019-05-22 09:41 - Folios: 1 Anexos: 5
Destino: Area de Gestion Policiva
Usuario: JUAN SEBASTIAN SAENZ PEREZ

DESPACHO No. 54

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA.

(COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE OCTUBRE 30 DE 2017, PRORROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE JUNIO 28 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018).

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero No. 11001400300820170143200 de **BANCO PICHINCHA S.A** contra **POLYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ,** mediante auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho, lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **VEHÍCULO** de placa **JCT-435,** que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad de la demandada.

I N S E R T O S

La diligencia de secuestro deberá efectuarse en el parqueadero del Banco Pichincha, ubicado en la carrera 8 No. 6-17 de esta ciudad.

Actúa como apoderado de la parte actora **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN,** identificado con C.C. 93.368.754 y T.P. 285.270 del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a LA CUPULA INMOBILIARIA SAS, Auxiliar de la justicia fijándole como honorarios la suma de $120.000.oo

Para que el señor **JUEZ DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA,** se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy primero (01) de abril del dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

EM

Calle 19 #3-10 Edificio Bavichuca Torre B Oficina 1302

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202227127C8DD

1 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 07:29:20

AB20222712 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830.098.528-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MAYO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 56,899,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Trujillo

DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652
NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: $49,000,000.00
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: $1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE	
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202227127C8DD

1 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 07:29:20

AB20222712 PÁGINA: 3 DE 3

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****

****

****

****

****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
03 MAYO 2022

1 Abril 99

Remito Comunicación Rad. No. 20206730221761

CDI Candelaria <cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co>
Mié 27/04/2022 15:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes,

Se remite comunicación Rad No.20206730221761; se solicita amablemente, se informe en respuesta a este correo, el acuse de recibo y/o radicado con el cual queda registrada esta comunicación en su entidad.

Cordial saludo

Centro de Documentación e Información CDI - Alcaldía Local de La Candelaria

---

Logo

CDI Candelaria

Secretaria Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

facebook twitter Flickr

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

---

Logo

CDI Candelaria

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

facebook twitter Flickr

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

21267 2-MAY-'22 10:37
21267 2-MAY-'22 10:37

Alega (.
F. 7.
Despacho.
4019-16-010.

All
F. 7

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206730221761
Fecha: 09-11-2020
20206730221761

Bogotá, D.C.

673

Jueza
MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
Carrera 10 No. 14-33 piso 6
Cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Rad. 20195310060262
Asunto: Devolución Despacho Comisorio 54
Ref. 11001400300820170143200
Accionante: Banco Pichincha S.A.
Accionado: Polyana Hernández López

Respetada jueza, cordial saludo.

En atención a la comisión de la referencia, dentro del proceso de secuestro de vehículo adelantado por Banco Pichincha S.A. y- habiéndose cumplido el objeto de la comisión- como consta en acta de diligencia celebrada el día 30 de octubre de 2020 mediante la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito realizar la devolución del despacho comisorio del asunto con los anexos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de la Candelaria

Folio(s): 06 folios.

Proyectó: Emerson Linares Gordillo/ Profesional Jurídico
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional Especializado 222-24 AGPJ
VB: Constanza Leyton Rico/ Profesional Especializado Despacho

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO
Alcaldía Local de La Candelaria

DESPACHO: 54
JUZGADO: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA: SECUESTRO VEHÍCULO AUTOMOTOR JCT-435
PROCESO: EJECUTIVO 2017-01432
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567
DEMANDADO: POLYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
RADICADO: 20195310060262

En Bogotá D.C. A los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada por el comitente. La suscrita Alcaldesa Local de La Candelaria se constituye en audiencia y procede a designar como funcionario de apoyo al Dr. ANDRÉS FERNANDO RIVERA SOLINA y como secretario AD-HOC a FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ, quienes se posesionan en legal forma y prometen cumplir fielmente con los deberes del cargo, una vez instalada e iniciada la presente.

Asiste a la diligencia el Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, con C.C. 93.368.754 y TP. 285.270 del C S de la J. Acto seguido y teniendo en cuenta que el secuestre designado por el comitente, NO respondió al llamado realizado por este Despacho, este comisionado procede a relevarlo del cargo y de acuerdo con las facultades del artículo 37 y siguientes del CGP designa la sociedad TRANSLUGON LTDA, con NIT. 830-098.528-9, ubicada en la Carrera 10 No. 14 – 56, Of. 308 y representada legalmente por el señor JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, con C.C. 79.800.652

En tal sentido este comisionado hace las advertencias de Ley y procede a posesionarle en el cargo para lo cual el secuestre designado manifiesta: *"me posesiono y acepto el cargo de secuestre y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo, que la Ley y la Constitución me imponen"*. Acto seguido nos trasladamos al lugar de la diligencia, esto es la Carrera 8 No. 6 – 17, lugar que se nos indica se encuentra el vehículo objeto de la diligencia. Una vez en el sitio, somos atendidos por la señora MARIA ESPERANZA MOYA, con C.C. 35.510.346, a quien el comisionado le pone en conocimiento el objeto de la presente diligencia y quien manifiesta que efectivamente en este parqueadero se encuentra el vehículo de placas **JCT-435**, que ingresó el dia 14 de septiembre de 2018 Acto seguido se le requiere al auxiliar de la justicia para que identifique el vehículo y describa su estado, para lo cual manifiesta: "*Tenemos que se trata de vehiculo marca Kia linea Picanto modelo 2017 color rojo el vehiculo se encuentra en buen estado sus datos corresponden al certificado e inventario del mismo* ". Acto seguido el comisionado **declara** legalmente secuestrado el vehiculo descrito anteriormente y procede a hacer entrega real y material del mismo al auxiliar de la justicia designado, quien estando presente manifiesta: *"Recibo de forma real y material el vehículo de placas **JCT-435** y procedo a lo de mi cargo. Manifiesto que procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito en cabeza del responsable del parqueadero, a quien se le hacen las advertencias de Ley como depositario"*. La señora MARÍA ESPERANZA MOYA, manifiesta: *"Recibo el vehículo como depositaria y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo"*. El comisionado, procede a fijar como honorarios provisionales del secuestre, la suma de ($120.000.oo) CEINTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. Los cuales son pagaderos mediante cuenta de cobro en la carrera 11 # 94-02 edificio Manhattan segundo piso interdinco.

En este estado de la diligencia, se declara terminada una vez cumplido el objeto de la misma y se dispone remitirla al Juzgado de conocimiento. Siendo las 10:30 A.M., se finaliza y firma por quienes aquí intervinieron.

Para constancia firman,

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Comisionada

ANDRÉS FERNANDO RIVERA SOLINA
Profesional de apoyo

FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ
Secretario Ad Hoc

MARIA ESPERANZA MOYA
Atiende la diligencia

102

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judica
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefax 1-2868001

Alcaldía Local de Santafé
R No. 2019-531-006026-2
2019-05-22 09:41 - Folios: 1 Anexos: 5
Destino: Area de Gestion Policiva
Remite: JUAN SEBASTIAN SAENZ PERE

DESPACHO No. 54

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA.

(COMISIONADOS EN VIRTUD DEL ACUERDO PCSJA17-10832 DE OCTUBRE 30 DE 2017, PRORROGADO POR EL ACUERDO PCSJA18-11036 DE JUNIO 28 DE 2018 Y POR EL ACUERDO PCSJA18-11168 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018).

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero No. 11001400300820170143200 de **BANCO PICHINCHA S.A** contra **POLYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ,** mediante auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho, lo COMISIONÓ para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **VEHÍCULO** de placa **JCT-435,** que se encuentra legalmente embargado en este asunto, y que es propiedad de la demandada.

I N S E R T O S

La diligencia de secuestro deberá efectuarse en el parqueadero del Banco Pichincha, ubicado en la carrera 8 No. 6-17 de esta ciudad.

Actúa como apoderado de la parte actora **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN,** identificado con C.C. 93.368.754 y T.P. 285.270 del C.S. de la J.

Se designa como secuestre a LA CUPULA INMOBILIARIA SAS, Auxiliar de la justicia fijándole como honorarios la suma de $120.000.oo

Para que el señor **JUEZ DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ESTA CIUDAD Y/O AL ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA,** se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio hoy primero (01) de abril del dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

EM

Calle 19 #3-10 Edificio Bancolombia Torre B Oficina 1302

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202227127C8DD

1 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 07:29:20

AB20222712 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830.098.528-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MAYO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 56,899,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Trujillo

DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652
NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: $49,000,000.00
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: $1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE	
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B202227127C8DD

1 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 07:29:20

AB20222712 PÁGINA: 3 DE 3

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY
03 MAYO 2022

108

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 008-2017-01432

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos el despacho comisorio No.54 y córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente el informe de la secuestre dentro de este asunto, (Fl. 87 C.2).

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

107

Señor

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:Rad 110014003-008-2017-01432-00 DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra **POLYANA HERNANDEZ LOPEZ.**

Asunto: solicitud fecha de remate.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Que toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos por el Art. 448 del C. G. del P. P.C., esto es, existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución el bien se encuentra secuestrado y toda vez que no se presentó objeción al avalúo solicitó a su Despacho, se sirva aprobar el avalúo y en consecuencia por economía procesal se fije fecha de remate del bien objeto de garantía.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J.

Letra
E 19 Mayo
10

Rad. 11001400300820170143200 Fecha de Remate POLYANA HERNANDEZ

IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>

Vie 13/05/2022 16:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Aporto memorial para su tramite.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogado
Tel.: 571 + 755 99 79
Cel.: 571 + 318 397 37 21
dependiente@iusfactoring.com.co
Bogotá - Colombia

Gestión Comercial
IUS FACTORING
iusfactoring@gmail.com – info@iusfactoring.com
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

AVISO

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos unica y exclusivamente para uso del destinatario indicado , su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuniquenoslo y eliminelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

78094 20-MAY-'22 8:01

78094 20-MAY-'22 8:01

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
4678.44.10

All
22.

Rama Judicial de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
27 MAY 2022

Despacho.
27-5-22 109

RV: NOTIFICACIÓN OFICIO REQUIERE PROCESO No. 2019-00107

Diana Paola Cardenas Lopez <dcardenl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 08/07/2022 11:06

Para: Giovanny Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (537 KB)

18OficioRequiereJuzgado.pdf; 15NotificaciónOficioJ10CME.pdf; 17AutoRequiereJuzgadoRemanentes20220606.pdf; 14OficioEmbargoRemanentes.pdf;

VERIFICAR TRAMITE DIGITAL

8-2017-1432

Diana Paola Cárdenas L
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dcardenl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

---

De: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de julio de 2022 11:15 a. m.
Para: Diana Paola Cardenas Lopez <dcardenl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN OFICIO REQUIERE PROCESO No. 2019-00107

De: Juzgado 29 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de julio de 2022 11:10 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO REQUIERE PROCESO No. 2019-00107

23782 15-JUL-'22 9:59

FAVOR ACUSAR RECIBIDO
NOTIFICACIÓN OFICIO REQUIERE - JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
(Origen: Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá) Ciudad

23782 15-JUL-'22 9:59
5949-10.
OF.EJEC.CIVIL M.PAL

REF: NOTIFICACIÓN OFICIO REQUIERE PROCESO No. 2019-00107

Cordial Saludo;

Muy respetuosamente, por este canal me permito notificarles el **oficio No. 0528** donde se le requiere de manera urgente para que informe respecto a lo solicitado en la comunicación.

Se adjunta en formato PDF del oficio y se anexa copia del oficio No. 0850 de 14 de septiembre de 2021, la constancia de la remisión del oficio, la providencia que lo requiere, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase acusar el recibido y proceder de conformidad.

Adviértase, será por este canal el cruce de correspondencia, notificaciones y comunicaciones.

Atentamente,

Robert Arroyo Gaviria
Asistente Judicial

JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Teléfono: 57 (1) 3421340. Celular 3177481008
Calle 12 No. 9 – 23 piso 3° Edificio Virrey Torre Norte.
Bogotá - Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

110

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CALLE 12 No. 9-23 TERCER PISO EDIFICIO EL VIRREY TORRE NORTE
TEL: 3421340. Cel. 3177481008 Email. ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021

Oficio No. 0850

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
(Origen: Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá)
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030292019-00107-00 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937-0 contra POLYANA HERNANDEZ LÓPEZ C.C. No. 63.369.695.

Por medio del presente le informo que en auto de fecha 6 de septiembre de 2021, este despacho judicial ordenó el embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ***No. 2017-1432*** *que en ese Despacho adelanta* ***BANCO PICHINCHA S.A. contra POLYANA HERNANDEZ LÓPEZ C.C. No. 63.369.695.***

Limite de la medida $ 280.000.000 M/cte.

Los dineros retenidos deben ser consignados en el Banco Agrado de Colombia en la cuenta No. 110012031029 a órdenes de este juzgado y para el proceso de la referencia.

Atentamente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Dy/*

Firmado Por:

Cindy Soledad Olarte Bustos

Secretario

Civil 029

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bede58777af94c38f5663808d1e2e5d6dbcc7611c7f573275a15fb6a24d1d90f

Documento generado en 14/09/2021 02:17:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Cel. 317 7481008. Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022

Proceso: **11001-31-03-029-2019-00107-00**
Clase: **Ejecutivo.**
Auto: **Requiere.**

Acorde con lo solicitado en el escrito que precede (pdf.16), el **Despacho Dispone:**

Requerir al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que, sin más tardanza, acuse recibo del oficio 0850 del 14 de septiembre pretérito (pdf.14) remitido por buzón electrónico el 17 siguiente (pdf.15) y emita pronunciamiento al respecto. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INES DIAZ ROMERO
Juez ()

La presente providencia se notifica en el estado electrónico No.038

Firmado Por:

Martha Ines Diaz Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0406a71727612e3649db860138a19471d3bcebb0cefaa4c06805a7f84f0be45**
Documento generado en 03/06/2022 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

112

NOTIFICACIÓN OFICIO REMANENTES 2019-00107

Juzgado 29 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 17/09/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: HERNAN FRANCO ARCILA <francoarcilaabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (12 KB)
14OficioEmbargoRemanentes.pdf;

FAVOR ACUSAR DE RECIBIDO - JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SEÑORES
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

Asunto: **NOTIFICACIÓN OFICIO REMANENTES 2019-00107**

Cordial Saludo;

Por este canal me permito remitir Oficio No. 0850 correspondiente a la Comunicación proferida por este despacho judicial, para su respectivo tramite. Se adjunta en formato PDF del oficio para trámite.

Adviértase, será por este canal el cruce de correspondencia, notificaciones y comunicaciones.

Atentamente,

CATALINA NOVA POSADA
Asistente Judicial

Cordial saludo;

La secretaría del Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá. **Acusa recibido** de su correo electrónico

Agradecemos no enviar físicamente la documentación allegada.

NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.

Cordialmente,

JUZGADO 29 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Teléfono: 57 (1) 3421340. Celular 3177481008
Calle 12 No. 9 – 23 piso 3° Edificio Virrey Torre Norte.
Bogotá - Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

113

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 No. 9-23 TERCER PISO EDIFICIO EL VIRREY TORRE NORTE
TEL: 3421340. Cel. 3177481008 Email. ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Oficio No. 0528

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
(Origen: Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá)
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030292019-00107-00 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937-0 contra POLYANA HERNANDEZ LÓPEZ C.C. No. 63.369.695.

Por medio del presente le informo que en auto de fecha 3 de junio de 2022, este despacho ordenó ***REQUERIRLO*** *para que, sin más tardanza, acuse de recibo y emita contestación a lo solicitado en nuestro Oficio No. 0850 de 14 de septiembre de 2021, remitido a su buzón de correo electrónico el día 17 siguiente.*

Anexo copia del citado oficio con constancia de remisión.

Lo anterior para que obre en su ***Proceso No. 2017-1432 de BANCO PICHINCHA S.A. contra POLYANA HERNANDEZ LÓPEZ C.C. No. 63.369.695.***

Atentamente,

CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Cindy Soledad Olarte Bustos
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4606535d33ce550840afcde0e4b88e84d771f95dd6fcca77b31a6c76af803ae0**
Documento generado en 10/06/2022 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 008-2017-01432-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra el avalúo presentado por la ejecutante (Fl. 73), conforme lo indica el núm. 5 del art. 444 del C. G. del P.

SEGUNDO: Señalar como nueva fecha de remate el día 22 del mes de Septiembre de 2022 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del vehículo de placas JCT-435, el cual se encuentra debidamente embargado (Fl. 7 C.2), secuestrado (Fl. 72 C.2) y avaluado (73 y 114 C.2) en el presente proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 09:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, *(artículo 451 del C.G.P).*

Para el efecto, de conformidad con la Circular DESAJBOGC20-82 del 8 de noviembre de 2020, los sobres de intención (postura) se recibirán por la Calle 15 # 10-61, de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso.

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 # 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P.

TERCERO: Ofíciese al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 0850 con fecha 14 de septiembre de 2021, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 029-2019-00107 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE, (2)

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 17 de agosto de 2022

Por anotación en estado Nº 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

hdpr